

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Cali, Julio nueve de 2020.- A despacho de la señora Juez se le informa que por reparto del 7 de este mes y año, correspondió al juzgado la presente demanda, radicada bajo partida No. 2020-00134.- Sírvase proveer.-

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 496**

Cali, Julio nueve (09) de dos mil veinte (2020)

RAD. 76001-31-10-011-2020-00134-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que al revisar la demanda esta se encuentra ajustada a la norma, por lo que habrá de admitírsele.

**R E S U E L V E:**

1.- **ADMITIR** la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada a través de apoderado judicial por el señor Edgar Eduardo Ruíz Buendía en contra de la señora **Diana Esperanza Tellez Sepúlveda**.

2.- NOTIFICAR éste auto a la demandada señora **Diana Esperanza Tellez Sepúlveda**, y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el Art. 369 del C.G.P.

3.- A fin de dar cumplimiento al punto anterior, teniendo en cuenta que se manifiesta desconocer el correo electrónico de la demandada, deberá la parte actora enviar la citación (conforme a lo establecido en el Art. 291 del C.G.P.), junto con la demanda y sus anexos a la dirección aportada, a través de servicio postal autorizado, indicándole a la demandada que la contestación deberá remitirla al correo electrónico del juzgado: [j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

4.- Una vez se tenga la certificación emitida por la empresa postal y el cotejo de los documentos enviados, deberán ser escaneados y remitidos en formato

PDF al correo institucional del juzgado:  
[j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

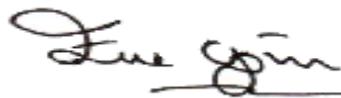
5. La notificación se entenderá surtida dos días hábiles siguientes a la entrega de los documentos ya mencionados, según la fecha indicada en la certificación postal, y los términos empezarán a correr vencidos los dos días anteriores (Art. 8 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020).

6.- DÉSELE el trámite del proceso verbal Artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

7. REQUERIR a la parte actora para que aporte los correos electrónicos de las testigos citadas.

8. RECONOCER personería amplia y suficiente a los abogados Juan Mauricio Mesa Ortíz identificado con C.C. 1.130.600.765 y T.P. 328.007 del C.S.J. y RUBY ORTÍZ NARVAEZ identificada con C.C. 31.269.455 y T.P. 53.855 del C.S.J., como principal y suplente respectivamente, de conformidad al poder a ellos conferidos.

NOTIFÍQUESE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

y.c.a.